Ondare Zerbitzua Servicio de Patrimonio Yanguas y Miranda, 27-2. 31003 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 29 91

MEMORIA NORMATIVA

1. Antecedentes normativos.

Actualmente, la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra se encuentra regulada en las siguientes disposiciones:

- a) Leyes 304 y 307 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra, aprobada por Ley 1/1973, de 1 de marzo, reguladoras de la sucesión en bienes no troncales y troncales, donde se establece que en defecto de los parientes que especifica sucederá la Comunidad Foral de Navarra. Además, la ley 304 determina los beneficiarios de tales herencias (instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesionales) y la forma de repartir el caudal relicto, por mitad entre instituciones de la Comunidad y municipales de Navarra.
- b) Artículo 24.5 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, que se limita a reenviar a la normativa del Derecho Civil Foral de Navarra y al procedimiento administrativo que reglamentariamente se determine.
- c) Decreto Foral 166/1988, de 1 de julio, por el que se establece el régimen administrativo aplicable a la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral, que regula las actuaciones administrativas previas a la declaración judicial de la Comunidad Foral de Navarra como heredera abintestato, la administración y enajenación de los bienes hereditarios y la liquidación y distribución del caudal hereditario, entre las instituciones especificadas en la referida ley 304 del Fuero Nuevo.

2. Normas y preceptos afectados.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modifica diversos artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el fin de trasladar al ámbito administrativo el procedimiento, hasta ahora residenciado en instancias judiciales, para la declaración de la Administración como heredera abintestato.

La adecuación de la normativa navarra a este cambio legislativo implica la modificación del apartado 5 del artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, para recoger expresamente que la declaración de heredera abintestato de la Comunidad Foral de Navarra se efectuará en vía administrativa, de acuerdo con el procedimiento administrativo que se regula en los apartados siguientes y en las normas reglamentarias que los desarrollen.

Con tal finalidad también se propone incluir cuatro nuevos apartados 6, 7, 8 y 9 en el referido artículo 24 donde se recogen, en concordancia con preceptos de similar carácter que ya contiene la vigente Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, para otros supuestos y con el fin de otorgar respaldo normativo apropiado a su contenido, una serie de disposiciones procedimentales que regulan, entre otras cosas, la competencia para su resolución, los requisitos y formas de su publicidad, las actuaciones instructoras a llevar a cabo, el plazo máximo para resolverlo y el contenido y efectos de dicha declaración administrativa hasta proceder a la liquidación de los bienes y derechos.

En el contenido del anteproyecto se ha tenido en cuenta la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, relativa a títulos competenciales, modificada por el

apartado 7 de la disposición final octava de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, y posteriormente por el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, con el fin de incluir las modificaciones aprobadas en el sistema de reparto de competencias normativas previsto en el artículo 149.1 de la Constitución. En consecuencia, esta Ley Foral reproduce los preceptos de competencia exclusiva estatal en materia de legislación procesal, en virtud del artículo 149.1.6ª, e incluye preceptos susceptibles de regulación propia en ejeercicio de las competencias autonómicas sobre la legislación civil y foral, en virtud del artículo 149.1.8ª, y preceptos que ejercitan las competencias exclusivas que ostenta Navarra en virtud de su régimen foral.

Respecto a la cantidad resultante de la liquidación del caudal relicto, se modifica el contenido de la ley 304 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, previendo que se ingresará en la Hacienda Pública de Navarra con el fin de incrementar la dotación presupuestaria destinada a fines de interés social. Esta modificación actualiza el vigente reparto, por mitades, entre instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesionales de la Comunidad y municipales de Navarra, dada la amplitud cada vez mayor del ámbito de actuación de este tipo de instituciones, la movilidad y posible residencia de los causantes en distintas localidades y la necesaria correspondencia que debe existir entre los medios técnicos y humanos destinados a estos procesos y el importe susceptible de reparto.

Además y con el fin de interrelacionar este cambio normativo con el contenido de la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, que regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, se incluye un nuevo apartado 9 en el artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, especificando que la cantidad

resultante de la liquidación de estas herencias incrementará la partida presupuestaria dotada con las cantidades que los contribuyentes del IRPF destinan a estas finalidades en la asignación tributaria del impuesto.

Pamplona, 22 de febrero de 2016.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO

Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Ondare Zerbitzua Servicio de Patrimonio

Marta Echavarren Zozaya

davalle